



PROYECTO

Orden del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, por la que se convocan subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo para el ejercicio 2026, de conformidad con las bases reguladoras aprobadas por Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre y modificadas por la Orden SCO/2237/2006, de 26 de junio.

El Sistema Arbitral de Consumo se articula mediante las Juntas Arbitrales de Consumo, cuya creación es materia atribuida a la competencia exclusiva del Estado, en razón del artículo 149.1, 6ª y 8ª de la Constitución Española, que se constituyen mediante la firma de un convenio entre el Ministerio con competencias en consumo y las diferentes Administraciones Públicas a las que las Juntas Arbitrales están adscritas.

Para fomentar la actividad del Sistema Arbitral de Consumo articulado a través de estas Juntas Arbitrales de Consumo, y de conformidad con la Jurisprudencia del Tribunal Constitucional en materia de subvenciones, mediante la que se establece que corresponde al Estado la gestión, en los casos en que resulte imprescindible un planteamiento global de ámbito estatal que requiera de intervenciones de carácter supraautonómico, se destinan determinadas partidas de los Presupuestos Generales del Estado para fomentar la actividad de las Juntas adscritas a administraciones autonómicas y locales. Se trata, por lo tanto, de garantizar los derechos de las personas consumidoras en todo el territorio nacional y la plena efectividad del reparto entre todas las juntas que articulan este Sistema Arbitral.

En agosto de 2024 entra en vigor el nuevo Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, aprobado mediante Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, que mantiene la posibilidad de que las partes alcancen un acuerdo consensuado que ponga fin al litigio entre ellas, pudiendo, en caso de existencia de convenio arbitral, elevarse el acuerdo a laudo conciliatorio. Estas referencias vienen recogidas en el capítulo IV del Reglamento, dedicado al procedimiento arbitral y a las actuaciones administrativas previas.

Con la aprobación del nuevo Reglamento queda derogado el Real Decreto 231/2008, de 15 de febrero, en el que se establecía que en los casos en los que no existían causas de inadmisión de la solicitud de arbitraje se intentaría mediar para que las partes alcanzaran un acuerdo que pusiera fin al conflicto, a través del papel de la mediación en el procedimiento arbitral.





La Orden SCO/3703/2005, de 25 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo, modificada por la Orden SCO/2237/2006, de 26 de junio, (en adelante, Orden de Bases), determina las actividades de fomento y gestión del arbitraje de consumo a las que dichas Juntas deben destinar estas ayudas y establece los criterios de valoración para la adjudicación del crédito de la subvención y los órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión.

De conformidad con el artículo 10.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, corresponde a los Ministros y los Secretarios de Estado en la Administración General del Estado, cualquiera que sea el régimen jurídico a que hayan de sujetar su actuación, la competencia para conceder subvenciones, en sus respectivos ámbitos, previa consignación presupuestaria para este fin.

Por tanto, corresponde a la persona titular del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, en virtud del artículo 18 del Real Decreto 829/2023, de 20 de noviembre, por el que se reestructuran los departamentos ministeriales, la competencia para su concesión.

Los Presupuestos Generales del Estado de 2023, prorrogados para 2026, destinan la aplicación 29.09.492O.451, dotada con 1.230.180,00 euros, a la ayuda a la gestión de las Juntas Arbitrales adscritas a administraciones autonómicas, así como la aplicación 29.09.492O.461, provista con 1.200.480,00 euros, a la ayuda a la gestión de las Juntas Arbitrales adscritas a entidades locales.

Esta orden de convocatoria se dicta con el fin de que pueda iniciarse el procedimiento de concesión de ayudas a las instituciones arbitrales para el ejercicio 2026, conforme a la Orden de Bases. La finalidad de estas ayudas es fomentar la actividad del Sistema Arbitral de Consumo, en el que se integran la totalidad de las Juntas Arbitrales de Consumo con convenio en vigor, asignando el crédito en función de la gestión y administración del arbitraje que llevan a cabo. Se trata, en definitiva, de procurar el acceso de personas consumidoras y usuarias a la resolución extrajudicial mediante arbitraje de los conflictos derivados de las relaciones que establecen con los empresarios en las contrataciones de bienes y servicios efectuadas de forma física o en soporte electrónico.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 23.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, en el artículo 55 del Reglamento que desarrolla la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y conforme se establece en la Orden de Bases, el Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 ha resuelto efectuar la convocatoria pública para la concesión de ayudas a las Juntas Arbitrales de Consumo correspondiente al año 2026.





Esta orden de convocatoria ha sido sometida a trámite de audiencia en la Conferencia Sectorial de Consumo.

En su virtud, se convoca la subvención objeto de esta orden:

Artículo 1.- Objeto.

1. La presente orden tiene por objeto la convocatoria de subvenciones para el fomento de la actividad realizada durante el ejercicio 2026 por las Juntas Arbitrales de Consumo de conformidad con los convenios en vigor.

2. La gestión de estas subvenciones se realizará en régimen de publicidad, objetividad, transparencia, igualdad y concurrencia competitiva conforme a lo establecido en los artículos 8.3 y 22.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No obstante, en los términos previstos por el artículo 5 de la Orden de Bases, el cuarenta por ciento del importe global máximo de los créditos afectados a la concesión de estas ayudas se distribuirán de forma lineal entre las beneficiarias de la subvención. El sesenta por ciento restantes del importe global máximo de los créditos afectados a la concesión de estas ayudas se distribuirá entre las beneficiarias de la subvención aplicando los criterios de valoración del artículo 6 de la Orden de Bases.

3. Con el fin de fomentar el desarrollo y desempeño efectivo y eficaz de la actividad de las Juntas Arbitrales de Consumo, potenciando el Sistema Arbitral de Consumo, se financiarán todos aquellos gastos que conlleven la gestión y administración del arbitraje de consumo, así como las funciones atribuidas a dichas juntas mediante el artículo 6 del Reglamento que regula el Sistema Arbitral de Consumo, aprobado mediante Real Decreto 713/2024, de 23 de julio, conforme al artículo 5 de la Orden de Bases.

4. Los proyectos de las actividades o las adquisiciones cuya financiación se soliciten deberán ser descritos en la "Memoria de actividades y gastos" del ejercicio 2026, conforme al Anexo II de esta orden.

Artículo 2.- Entidades beneficiarias.

Las Juntas Arbitrales de Consumo cuyo convenio se encuentre en vigor en el momento de la solicitud y que en el presente desarrollen las funciones arbitrales previstas en el citado convenio podrán ser declaradas beneficiarias.

Dado que carecen de personalidad jurídica las Juntas Arbitrales de Consumo, la perceptora de la subvención será la Administración Pública correspondiente a la que se encuentre vinculada la Junta Arbitral de Consumo beneficiaria.





Artículo 3.- Financiación.

1. Los Presupuestos Generales del Estado de 2023 prorrogados para 2026, destinan un importe a la financiación de las “Ayudas a la gestión de las Juntas Arbitrales adscritas a las administraciones autonómicas”, aplicación presupuestaria 29.09.492O.451, de 1.230.180,00 euros. Por su parte, el importe previsto para las “Ayudas a la gestión de las Juntas Arbitrales adscritas a las administraciones locales”, aplicación presupuestaria 29.09.492O.461 es de 1.200.480,00 euros.
2. La concesión de las subvenciones convocadas queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en la partida presupuestaria a que se refiere el apartado anterior.
3. El importe de las subvenciones que corresponde a cada entidad beneficiaria se determinará conforme a lo previsto en el artículo 5 de esta orden.

Artículo 4.- Requisitos de las solicitudes y plazo de presentación.

1. La solicitud para participar en esta convocatoria y el resto de documentación que la acompañe deberán ser presentadas por medios electrónicos, conforme a lo previsto en el artículo 14.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, a través del procedimiento o formulario previstos en la sede electrónica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 donde se encuentran disponibles todos los Anexos a cumplimentar.
2. El plazo para presentar las solicitudes será de diez días naturales contados a partir del día siguiente al de la publicación del extracto de esta orden de convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.
3. Las solicitudes deberán ajustarse a los requisitos exigidos e irán acompañadas de la documentación siguiente:
 - a) Modelo de solicitud correspondiente al Anexo I de esta orden. Dicha instancia deberá ser firmada electrónicamente por la persona que ostente la Presidencia o Secretaría de la Junta Arbitral de Consumo o, en su caso, por la persona que ostente la representación legal de la Administración a la que se encuentre adscrita la Junta Arbitral, acompañada de certificación del nombramiento o Boletín Oficial en el que incluya su designación.
 - b) Certificados emitidos por la Agencia Estatal de Administración Tributaria y por la Tesorería General de la Seguridad Social de que la Administración a la que está adscrita la Junta Arbitral está exenta, no sometida o al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, de conformidad con el artículo 4.b) de la Orden de Bases, en los momentos y de





la forma que se establece en el artículo 14.1.e) y el artículo 34.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en los artículos 18 y 19 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

No será precisa la presentación de estos certificados de encontrarse al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, si el solicitante presta su consentimiento de forma expresa a que sus datos sean recabados con este fin por el Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

- c) Memoria de la actividad de la Junta Arbitral de Consumo, correspondiente al ejercicio 2025, de acuerdo con el Anexo II de esta orden, que deberá ser firmada electrónicamente por la persona que ostente la Presidencia o Secretaría de la Junta Arbitral de Consumo o, en su caso, por la persona que ostente la representación legal de la Administración a la que se encuentre adscrita la Junta Arbitral, acompañada de certificación del nombramiento o Boletín Oficial en el que incluya su designación.
- d) Declaración responsable firmada por la persona que ostente la representación legal de la Administración a la que está adscrita la Junta Arbitral, en la que manifieste que la beneficiaria no está incurso en las causas de exclusión previstas en el artículo 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, conforme al Anexo III de esta orden, acompañada de certificación de nombramiento o Boletín Oficial en el que incluya su designación. En la declaración anterior, se incluirá, conforme a lo previsto en el artículo 69.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, el compromiso de mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones desde el momento de la solicitud hasta el pago efectivo de la subvención concedida.

Tanto la solicitud como los Anexos que la acompañan previstos en esta convocatoria se presentarán, debidamente firmados, a través de medios electrónicos para los que deberán hacer uso de los correspondientes sistemas de identificación y firma en los términos que señala el artículo 9 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y el artículo 40 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Si la solicitud no se acompañara de la totalidad de documentos exigidos u omitiera algún dato necesario para la tramitación de las subvenciones o algunos de los extremos previstos en el artículo 4 de esta orden y el artículo 66.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, se requerirá a los solicitantes para que, en un plazo no superior a diez días hábiles, subsanen las deficiencias u omisiones advertidas, con apercibimiento de que si así no lo hiciesen, se entenderán por desistidos de su petición, conforme al artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.





Artículo 5.- Criterios de Valoración.

1. Conforme a lo previsto en el artículo 5 de la Orden de Bases, un cuarenta por ciento de los créditos destinados a las “Ayudas a la gestión de Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Autonómicas” y a las “Ayudas a la gestión de las Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Locales” en los Presupuestos Generales del Estado se repartirán de forma lineal, respectivamente, entre las indicadas Juntas Arbitrales de ámbito autonómico o local que presenten la solicitud y acrediten los requisitos exigidos para poder ser declaradas beneficiarias de la subvención.
2. La adjudicación del sesenta por ciento restante de los créditos se repartirá entre las Juntas Arbitrales de ámbito autonómico o local solicitantes que cumplan con los requisitos para la obtención de la condición de beneficiaria, conforme a lo previsto en el artículo 6 de la Orden de Bases y atendiendo a los siguientes criterios, referidos todos ellos al ejercicio anterior a la convocatoria:
 - a) Número de solicitudes de arbitraje recibidas en el ejercicio 2025: 30%.
 - b) Número de laudos arbitrales dictados en el ejercicio 2025: 30%
 - c) Número de mediaciones efectuadas, previa solicitud de arbitraje, en el ejercicio 2025: 15%.
 - d) Ofertas Públicas de Sometimiento en vigor efectuadas a través de esa Junta Arbitral a fecha 31 de diciembre de 2025: 15%. Se contabilizarán el total de las ofertas públicas en vigor.
 - e) Cantidades abonadas a miembros de los Colegios Arbitrales que hayan intervenido en los procedimientos seguidos, en el ejercicio 2025: 10%.
3. Para llevar a cabo este reparto se tendrán en cuenta la totalidad de solicitudes de arbitraje recibidas, laudos arbitrales dictados, mediaciones efectuadas, ofertas públicas de sometimiento y cantidades abonadas a órganos arbitrales, de forma diferenciada en las Juntas Arbitrales adscritas a Administraciones Autonómicas y a Administraciones Locales. El reparto se efectuará en función de la mayor participación de cada Junta en el total de cada uno de los criterios establecidos, siempre dentro de los créditos destinados a cada grupo de Juntas Arbitrales, 1.230.180,00 euros para las Juntas Arbitrales de ámbito autonómico y 1.200.480,00 euros a las Juntas Arbitrales de ámbito local.
4. Para la consideración de los criterios a los que se refiere el apartado 2 de este artículo se tendrán en cuenta los datos referentes a la actividad de la Junta Arbitral que figuren en la Memoria de la Junta Arbitral de Consumo a la que se refiere el artículo 4.3.c) de esta orden.
5. Si alguna de las Juntas Arbitrales de Consumo solicitantes incumpliera los requisitos exigidos, no entrará a formar parte del reparto y adjudicación del crédito al que se refiere el artículo 3 de esta orden, que se realizará atendiendo a los criterios de valoración del artículo 6 de la Orden de Bases y del artículo 5 de esta





orden entre las Juntas solicitantes que sí reúnan los requisitos para obtener la condición de beneficiarias.

Artículo 6.- Tramitación y resolución.

1. De acuerdo con el artículo 7.3.b) del Real Decreto 209/2024, de 27 de febrero, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, la tramitación administrativa de los expedientes del procedimiento corresponde a la Subdirección General de Regulación y Derechos de las Personas Consumidoras.

2. La valoración de las solicitudes presentadas y la propuesta de concesión de la parte variable de las ayudas correspondiente al sesenta por ciento de los créditos disponibles se realizará por una Comisión de Valoración adscrita a la Dirección General de Consumo, y compuesta por:

- a) Presidencia: que ocupará la persona titular de la Dirección General de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.
- b) Vocalías: que ocuparán la persona titular de la Subdirección General de Regulación y Derechos de las Personas Consumidoras y una persona que ostente una Jefatura de Área de la misma Subdirección General.
- c) Secretaría: que ocupará una persona que ostente el cargo de Jefatura de Servicio de la Subdirección General de Regulación y Derechos de las Personas Consumidoras.

3. Corresponde a la persona titular de la Dirección General de Consumo la instrucción del expediente, así como la formulación de la propuesta de resolución. La propuesta de resolución se notificará a las interesadas, conforme a lo establecido en el artículo 24.4 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

4. La persona titular del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 dictará resolución definitiva en el plazo de treinta días hábiles desde la presentación de dicha propuesta, debiendo estar suficientemente motivada, conforme establece el artículo 7 de la Orden de Bases.

5. El plazo máximo para la resolución y notificación de la resolución de esta convocatoria será de seis meses, a partir de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado, según lo dispuesto en el 25.4 y el artículo 26 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. Excepcionalmente, podrá acordarse una ampliación del referido plazo máximo de resolución y notificación en los términos y con las limitaciones establecidas en el artículo 23 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, comunicándose dicho acuerdo a las entidades solicitantes. Transcurrido dicho plazo sin que se hubiera notificado la resolución expresa, se podrá entender desestimada la solicitud de subvención por silencio administrativo.





6. La resolución se notificará a las interesadas conforme a lo dispuesto en los artículos 40, 41 y 43 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, y se remitirá a la Base de Datos Nacional de Subvenciones, de acuerdo con lo establecido en los artículos 18 y 20 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el artículo 30 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

7. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor de la beneficiaria propuesta frente a la Administración mientras no haya sido notificada la resolución de concesión, conforme al artículo 7 de la Orden de Bases.

Artículo 7.- Abono de las ayudas económicas otorgadas.

El abono de la subvención se efectuará, una vez concedida y notificada su concesión, en un solo pago previa acreditación de que la beneficiaria se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social o de encontrarse, en su caso, exonerado de tal obligación, de acuerdo con lo establecido en el artículo 8 de la Orden de Bases.

En caso de no ser así se procederá conforme a lo dispuesto en el artículo 89 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobada por el Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, que determina que se producirá la pérdida de derecho al cobro total o parcial de la subvención en el supuesto de falta de justificación o concurrencia de alguna de las causas previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre. El procedimiento para declarar la pérdida de derecho al cobro será el establecido en el artículo 42 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 8.- Plazo y forma de justificación de la subvención.

1. Las Juntas Arbitrales de Consumo aportarán la justificación de la subvención recibida con anterioridad al 31 de marzo de 2027, en forma de cuenta justificativa y con aportación de justificantes de pago, mediante la presentación de la siguiente documentación:

- a) Una memoria de actuación en la que consten las actividades desarrolladas y los resultados obtenidos en el funcionamiento de la Junta Arbitral durante el ejercicio de la convocatoria.
- b) Una memoria económica justificativa con la relación de gastos que han sido objeto de subvención y sus comprobantes de pago. El artículo 10 de la Orden de Bases señala que la justificación se realizará mediante facturas originales o certificación de los interventores de las Administraciones a las que están adscritas las Juntas Arbitrales o de aquellos órganos administrativos que asuman la contabilidad, intervención y/o control de los





pagos realizados de estas Administraciones de conformidad con lo previsto en la norma que resulte aplicable y haciendo referencia a la misma.

2. Si el gasto efectivamente realizado y justificado fuese inferior a la subvención concedida, ésta se reducirá a idéntica cantidad, no pudiendo la subvención superar el gasto realizado, por lo que, en su caso procederá el reintegro al Tesoro Público.

Artículo 9.- Reintegro de la subvención concedida.

1. La entidad beneficiaria se someterá a las actuaciones de comprobación y control del cumplimiento de sus obligaciones, procediéndose, cuando corresponda, y conforme a lo establecido en artículo 13 de la Orden de Bases, al reintegro total o parcial de la subvención concedida en los supuestos previstos en los artículos 37 y 38 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.
2. El procedimiento de reintegro se efectuará según lo establecido en el Título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el Título III del Reglamento de Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 10.- Recursos.

Contra la presente resolución, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, con arreglo a lo dispuesto en los artículos 11.1.a) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación de su extracto en el boletín oficial del estado, sin perjuicio del recurso de reposición que, con carácter potestativo, puede interponerse en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a dicha publicación, ante este Ministerio, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 123.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presente resolución surtirá efectos desde el día siguiente de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial del Estado.

EL MINISTRO DE DERECHOS SOCIALES, CONSUMO Y AGENDA 2030

P.D. DIRECTOR GENERAL DE CONSUMO

(ORDEN DCA/249/2024, de 15 de marzo. BOE 16-03-2024)





Daniel Arribas González

INFORME DE FIRMA, no sustituye al documento original | C.S.V. : GEN-febc-8164-d653-3c50-8e22-50bb-8a16-da43 | Puede verificar la integridad de este documento en la siguiente dirección: <https://run.gob.es/hsbIF8yLcR>





ANEXO I

SOLICITUD DE SUBVENCIÓN DE ACTIVIDADES DE LAS JUNTAS ARBITRALES DE CONSUMO

NOMBRE del solicitante	APELLIDOS del solicitante	NIF del solicitante
-------------------------------	----------------------------------	----------------------------

En nombre o representación de	(Junta Arbitral concurrente a las subvenciones)
--------------------------------------	---

En su calidad de (presidente / secretario de la JAC, o representante legal de la Administración Pública a la que se adscribe)	
--	--

Según nombramiento efectuado mediante	Efectuado (indicar disposición y fecha)	Publicado (Boletín y Fecha)
--	--	------------------------------------

Actuando en nombre y por cuenta de la referida Junta Arbitral de Consumo, adscrita a la Administración Pública (CCAA, Diputación o Ayuntamiento al que se adscribe la Junta)

NIF de la Administración Pública a la que se adscribe la Junta Arbitral de Consumo

NIF del interesado o tercero habilitado a efectos de notificaciones (es el NIF vinculado al certificado electrónico del interesado para acceder a las notificaciones electrónicas)

Correo electrónico para recibir la comunicación de notificaciones electrónicas

De conformidad con el artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, **ACEPTO** que el órgano del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 a quien se dirige esta petición, consulte los datos consignados en esta solicitud y recabe aquellos documentos que sean precisos para su resolución, a través de sus redes corporativas o mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y otros sistemas electrónicos habilitados al efecto y, en concreto, a obtener la acreditación del cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social.

NOTA. Si el solicitante otorga la autorización señalada anteriormente, deberá marcar la siguiente casilla.





Autorizo al Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030 a obtener, mediante consulta a las plataformas de intermediación de datos y/u otros sistemas electrónicos habilitados al efecto, los datos relativos al cumplimiento de las obligaciones tributarias y con la Seguridad Social de la Administración Pública a la que se adscribe la Junta Arbitral de Consumo, para reconocer el derecho a obtener la subvención de ésta última.

En caso de no haber señalado la casilla anterior, y por tanto oponiéndose a la consulta de los datos, deberá presentar la siguiente documentación:

- Certificado de estar exenta, no sometida o al corriente en el cumplimiento de las obligaciones frente a la Seguridad Social. En este último caso, el certificado deberá tener validez hasta la fecha de pago de la subvención.
- Certificado de estar exenta, no sometida o al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias. En este último caso, el certificado deberá tener validez hasta la fecha de pago de la subvención.

En base a lo establecido en la Orden SCO/ 3703 /2005, de 25 de noviembre, por la que se establecen las bases reguladoras de la concesión de subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo, modificada por la Orden SCO/2237/2006 de 26 de junio, y de acuerdo con la Orden del Ministro de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, por la que se convocan subvenciones para el fomento de actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo para el presente ejercicio

SOLICITA

Que se subvencione la ejecución de las actividades que se detallan en la Memoria que se adjunta, cuyo importe deberá ser ingresado en la siguiente cuenta corriente (indicar los 22 dígitos).

CUENTA BANCARIA ES

Administración Pública titular de la cuenta bancaria

con NIF

La cuenta deberá estar dada de alta en el Tesoro Público

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES





De acuerdo con los artículos 13 y 14 del Reglamento (UE) 2016/679, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos (en adelante, RGPD), le informamos que los datos personales facilitados u obtenidos mediante la presentación de esta solicitud serán tratados por la Dirección General de Consumo del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030.

RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO: Dirección General de Consumo. c/Príncipe de Vergara, 54, 28006 MADRID. dgconsumo@consumo.gob.es

PERSONA DELEGADA DE PROTECCIÓN DE DATOS: dpd@dsca.gob.es

FINALIDAD DEL TRATAMIENTO: Posibilitar la gestión del procedimiento de concesión de la subvención solicitada.

BASE JURÍDICA: Artículo 6.1.c) del RGPD con la legitimación que le concede la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.

DERECHOS RECONOCIDOS. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión y portabilidad de sus datos y de limitación u oposición a su tratamiento, a través del procedimiento de ejercicio de los derechos de protección de datos personales disponibles en la sede electrónica del Ministerio. Si considera que no se han tratado sus datos personales de acuerdo con la normativa, puede dirigirse a la persona delegado de protección de datos o bien presentar una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos. (<https://www.aepd.es/es>)

INFORMACIÓN ADICIONAL. Sus datos personales no se comunicarán a terceros, ni está prevista transferencia a terceros países u organizaciones internacionales sin contar con el consentimiento expreso de la persona afectada, salvo en aquellos casos legalmente previstos.

Para más detalles del tratamiento específico de sus datos, así como información de cómo ejercitar sus derechos, consulte la información actualizada en la página web del Ministerio de Derechos Sociales, Consumo y Agenda 2030, antes de firmar y presentar el presente formulario:

<https://www.mdsocialesa2030.gob.es/servicio-a-la-ciudadania/proteccionDatos.htm>

Firma digital del solicitante

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO. C/ Príncipe de Vergara, 54 (28006 MADRID)





ANEXO II

MEMORIA DE ACTIVIDADES Y GASTOS

JUNTA ARBITRAL DE CONSUMO DE:

ÁMBITO TERRITORIAL

(Autonómico, Provincial, Municipal)

1.- Descripción de actividades de la Junta Arbitral durante el ejercicio anterior a la fecha de la Orden de la Convocatoria para la que se presenta esta solicitud

1.1 (Breve descripción de actividades)

a) Número de solicitudes de arbitraje

b) Número de laudos arbitrales dictados

c) Número de mediaciones efectuadas, previa solicitud de arbitraje

d) Ofertas Públicas de Sometimiento en vigor, efectuadas a través de esa Junta Arbitral

e) Cantidades abonadas a miembros de Colegios Arbitrales





2.- Gastos que se efectuarán en el ejercicio (año al que se refiere la Orden de Convocatoria), con indicación de las actividades a las que se destinará la subvención.

2.1 Indicación de gastos y actividades a las que se destinará la subvención:

D./D^a

en nombre y representación de la Junta Arbitral de Consumo solicitante,

CERTIFICA: la veracidad de los datos obrantes en el presente anexo.

Firma digital

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO. C/ Príncipe de Vergara, 54 (28006 MADRID)





ANEXO III

DECLARACIÓN RESPONSABLE ARTÍCULO 13 LEY 38/2003, de 17 de noviembre

Nombre de la Administración Pública a la que se adscribe la Junta Arbitral de Consumo:

En relación con la solicitud de subvenciones destinadas a promover las actividades de las Juntas Arbitrales de Consumo para el ejercicio

DECLARO que la entidad a la que represento no se encuentra incurso en las causas de exclusión previstas en los artículos 13.2 y 13.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones:

1. No ha sido condenada mediante sentencia firme a la pena de pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones o ayudas públicas o por delitos de prevaricación, cohecho, malversación de caudales públicos, tráfico de influencias, fraudes y exacciones ilegales o delitos urbanísticos.
2. No ha solicitado la declaración de concurso voluntario, no ha sido declarada insolvente en cualquier procedimiento, no se halla declarada en concurso, salvo que en éste haya adquirido la eficacia un convenio, no está sujeta a intervención judicial o no ha sido inhabilitada conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal, sin que haya concluido el período de inhabilitación fijado en la sentencia de calificación del concurso.
3. No ha dado lugar, por causa de haber sido declarada culpable, a la resolución firme de cualquier contrato celebrado en la Administración.
4. No está incurso la persona física, los administradores de las sociedades mercantiles o aquellos que ostentan la representación legal de otras personas jurídicas, en alguno de los supuestos de la Ley 5/2006, de 10 de abril, de regulación de los conflictos de intereses de los miembros del Gobierno y de los altos cargos de la Administración General del Estado, de la Ley 53/1984, de 26 de diciembre, de Incompatibilidades del Personal al Servicio de las Administraciones Públicas, o tratarse de cualquiera de los cargos electivos regulados en la Ley Orgánica 5/1985, de 19 de junio, del Régimen Electoral General, en los términos establecidos en la misma o en la normativa autonómica que regule estas materias.
5. Se halla al corriente en el cumplimiento de las obligaciones tributarias o frente a la Seguridad Social impuestas por las disposiciones vigentes, en la forma determinada reglamentariamente.
6. No tiene la residencia fiscal en un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.
7. Se halla al corriente de pago de obligaciones por reintegro de subvenciones en los términos reglamentariamente determinados.
8. No ha sido sancionada mediante resolución firme con la pérdida de la posibilidad de obtener subvenciones según esta ley u otras leyes que así lo establezcan.
9. No está incurso en las causas de prohibición previstas en los apartados 5 y 6 del artículo 4 de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Asimismo, me comprometo a mantener el cumplimiento de las anteriores obligaciones durante el período inherente a la concesión y pago de la subvención.

Firma digital del representante legal de
la Administración Pública a la que está
adscrita la Junta Arbitral

DIRECCIÓN GENERAL DE CONSUMO. C/ Príncipe de Vergara, 54 - 28006 Madrid

